



## Resolución No. CSJCOR24-567

Montería, 31 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-002-2024-00315-00, 23-001-11-01-002-2024-00316-00, 23-001-11-01-002-2024-00317-00 y 23-001-11-01-002-2024-00318-00.**

**Solicitante:** Dr. Miguel ángel tapia centeno

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Momil

**Funcionario Judicial:** Dr. Héctor De La Cruz Vitar

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 31 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 19 de julio de 2024, el abogado Miguel ángel tapia centeno, en su condición de apoderado judicial de la Cooperativa “COOMITACE”, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emenda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00248-00 (**Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00315-00**).
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00250-00 (**Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00316-00**).
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00246-00 (**Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00317-00**).
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00249-00 (**Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00318-00**).

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-317 del 23 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (24/07/2024).

## 1.3. Del informe de verificación

El 29 de julio de 2024, el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emenda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00248-00 (**Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00315-00**).

«1. Respecto del consecutivo 2022-00248, se acusa demora en el impulso del proceso, ante lo cual se informa que el despacho profirió auto el día 16 de julio de 2024, requiriendo notificación de la parte ejecutada, en el marco del artículo 317 del C. G. del P., y el proceso se encuentra en Secretaría, corriendo el plazo otorgado de 30 días hábiles para cumplir la carga procesal pendiente. (Ver Notificación por estado)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO						
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Momil						
Estado No. 112 De Monitoreo, 17 De Julio De 2024						
EJECUCIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
23464408900120220000500	Ejecutivos De Menor Y Mirama Cuarta	Cooperativa De Crédito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Carlos Reyes Caffel, Elian Gutierrez Barón, Carlos Reyes Caffel, Carlos Arturo Barrios Acosta	16/07/2024	Auto Devoceta - Terminación Por Desistimiento Tábulo Ordena Levantar Medidas	
23464408900120220015300	Ejecutivos De Menor Y Mirama Cuarta	Crecianos Compañía De Financiamiento	Daris Dal Carmen Lopez Martinez	16/07/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución - Ordena Anular, Condena En Costas	
23464408900120220024800	Ejecutivos De Menor Y Mirama Cuarta	Coomitace	Jose Angel Almentaro Rodriguez, Emelda Maria Espitia Llorente	16/07/2024	Auto Requiera - Requiera A La Parte Demandada Para Que Ejercia La Carga Procesal De La Notificación Concede Termin De 30 Dias	←

Numero de Registro: 5

En la fecha señalada, 17 de julio de 2024, se fue el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se devolvió en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI

ROBERTO CARLOS MONTERROSA DIAZ  
Secretaría

Código de Verificación  
1028688-07aa-60c0-4e04-00a0f8a73af6 »

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00250-00 (**Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00316-00**).

«2. Respecto del consecutivo 2022-00250, se acusa demora en el impulso del proceso, ante lo cual se informa que el despacho profirió auto el día 28 de mayo de 2024, decretando la terminación por desistimiento tácito. (Ver Notificación por estado).


 REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Monst  
 Estado No. 80 De Miércoles, 29 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
23464408900120210011400	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Edwin De Jesus Gomez Ramirez	Dairi Luz Palencia Miranda	28/05/2024	Auto Ordena - Designa Curador Al Dr. Fandi Antonio Villava Carrascal	
23464408900120220025000	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Coomitace Y Otro	Heiserbery Salas Verga - Edgar Castaño Pico	28/05/2024	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito Ordena Levantar Medidas Cautelares En Costa	
23464408900120240006500	Procesos Verbales Sumarios	Marily Mercedes Llorente Padilla	Richard Manuel Conde Calderin	28/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Auto Admite La Demanda Ordena Comunicar	
23464408900120240006700	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Ana Maria Suarez Amin	28/05/2024	Auto Requiere - Auto Avoca Conocimiento Requiere A La Parte Demandada Reconoce Personería	

Numero de Registro: 8  
 En la fecha miércoles, 29 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.  
 Generado de forma automática por Justicia XXI.  
 ROBERTO CARLOS MONTERROSA DIAZ  
 Secretaría  
 Código de Verificación  
 aaf01605-2945-43ab-014-4e09237e00 »

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00246-00 (**Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00317-00**).

«3. Respecto del consecutivo 2022-00246, se acusa demora en el impulso del proceso, ante lo cual se informa que el despacho profirió auto el día 13 de junio de 2024, ordenando seguir adelante la ejecución. (Ver Notificación por estado).


 REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Monst  
 Estado No. 80 De Viernes, 14 De Junio De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
23464408900120220024600	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Coomitace	Jose Daniel Mendoza Navarro, Edgar Castaño Pico	13/06/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución - Auto Ordena Seguir La Ejecución, Ordena Avallao Y Condena En Costa	
23464408900120220035500	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Cooperativa Legal	Luis Eduardo Diaz Pitalua	13/06/2024	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento	
23464408900120230013300	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Lizandra Maria Martinez Bravo	Alcides Miguel Villadiego Padilla	13/06/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución - Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución, Ordena Avallao Y Condena En Costa	
23464408900120230014600	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Cooperativa Legal	Alzatar Manuel Carmona Diaz	13/06/2024	Auto Decreta - Auto Decreta Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito Y Ordena Levantamiento De Las Medidas Cautelares	

Numero de Registro: 10  
 En la fecha viernes, 14 de junio de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha laboral del despacho.  
 Generado de forma automática por Justicia XXI.  
 ROBERTO CARLOS MONTERROSA DIAZ  
 Secretaría »

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00249-00 (**Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00318-00**).

«4. Y finalmente, respecto del consecutivo 2022-00249, se acusa demora en el impulso del proceso, ante lo cual se informa que el despacho profirió auto el día 06 de junio de 2024, ordenando designar curador, el cual fue comunicado por Secretaría y se encuentra a la espera de contestación. (Ver Notificación por estado).



despacho sin que a la fecha se siga adelante la ejecución o se cita la audiencia correspondiente.

Al respecto, el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil informó que el despacho profirió auto del 16 de julio de 2024, requiriendo notificación de la parte ejecutada, en el marco del artículo 317 del C. G. del P., y el proceso está en Secretaría, corriendo el plazo otorgado de 30 días hábiles para cumplir la carga procesal pendiente.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 16 de julio de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

### **2.2.2. Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00316-00**

Con referencia al proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00250-00, el abogado Miguel ángel tapia centeno, manifiesta que, solicitó que se surtiera el trámite de emplazamiento, mediante correo electrónico, sin obtener respuesta.

Al respecto, el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil informa que profirió auto del 28 de mayo de 2024, decretando la terminación por desistimiento tácito.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (24 de julio de 2024), ya había sido emitido un impulso en el proceso con providencia del 28 de mayo de 2024, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia a la fecha de esta intervención administrativa.

### **2.2.3. Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00317-00**

En lo que atañe al proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00246-00, en su solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada, el abogado Miguel ángel tapia centeno, muestra su inconformidad debido a que, solicitó que

se surtiera el trámite de emplazamiento, mediante correo electrónico, sin obtener una respuesta.

Al respecto, el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, informa que el despacho profirió auto del 13 de junio de 2024, ordenando seguir adelante la ejecución.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (24 de julio de 2024), ya había sido emitido un pronunciamiento dentro del proceso con providencia del 13 de junio de 2024, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia a la fecha de esta intervención administrativa.

#### **2.2.4. Vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00318-00**

Finalmente, en lo que se refiere al proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00249-00, el abogado Miguel Ángel Tapia Centeno, indica que, solicitó que se surtiera el trámite de emplazamiento, mediante correo electrónico, sin respuesta.

Al respecto, el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, indicó que el despacho profirió auto del 06 de junio de 2024, ordenando designar curador, el cual fue comunicado por Secretaría y se encuentra a la espera de contestación.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (24 de julio de 2024), ya había sido emitido un pronunciamiento dentro del proceso con providencia del 06 de junio de 2024, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia a la fecha de esta intervención administrativa.

#### 2.4. Consideraciones generales

Sumado a lo expuesto, se evidencia que la presunta demora en la tramitación de lo solicitado no es atribuible a la negligencia o falta de compromiso del funcionario judicial. Esta situación se pudo originar en los cambios de jueces ocurridos el 8 de febrero y el 01 de abril de 2024, así como al cambio de secretario el 23 de abril de 2024, por lo que les ha correspondido establecer nuevas dinámicas de trabajo y asumir el conocimiento de los asuntos del juzgado desde esos períodos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emenda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00248-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00315-00, presentada por el abogado Miguel ángel tapia centeno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2024-00316-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00250-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Miguel ángel tapia centeno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2024-00317-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00246-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Miguel ángel tapia centeno.

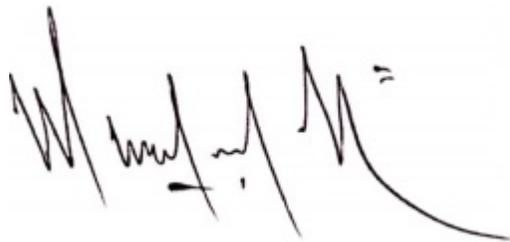
**ARTÍCULO QUINTO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2024-00318-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coomitace contra José Ángel Almentaro y Emelda Espitia Llorente, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2022-00249-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Miguel ángel tapia centeno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, y comunicar

por ese mismo medio al abogado Miguel ángel tapia centeno, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/dtl